Ref.: CD N° 03/2022, para la "ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS", para el Consejo de la Magistratura – Escuela Judicial, ID N° 414.766.

DICTAMEN CMEJ SUBUOC Nº 06/2022.

Asunción, 19 de mayo de 2022.

VISTO: El correo electrónico recepcionado en fecha 07 de mayo de 2022, de la Coordinación Administrativa de la Escuela Judicial, en el cual se solicita el inicio de los trámites para la realización del llamado a licitación por Contratación Directa para la **"ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS" - ID 414.766.**

I. ANTECEDENTES.

El proceso de Licitación por Contratación Directa para la **"ADQUISICION DE PASAJES AÉREOS",** con **ID N° 414.766** el cual fue iniciado a petición de la Coordinación de Gabinete, y la autorización de la Dirección General de Administración y finanzas.

De conformidad a lo dispuesto por Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PUBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03", así como el Decreto Reglamentario N° 2992/19 que en su Artículo 7° establece las ATRIBUCIONES DE LAS UOC en lo relativo a la elaboración de los Pliegos de Bases y Condiciones particulares para cada licitación, procede al estudio y análisis de los siguientes puntos:

II. NORMATIVA APLICABLE.

Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 2992/2019 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, «De Contrataciones Públicas», y su modificatoria la Ley N° 3439/2007".

Resolución DNCP N° 1890/2020 de fecha 07 de mayo de 2020 *"Por la cual se regula la Estimación de Precios y su Publicidad en los Procedimientos de Contrataciones Públicas en el marco de la Ley N° 2051/03".*

III.CONSIDERACIONES PREVIAS.

La **Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"** en su **Artículo 4.-Principios Generales -** dispone:*...a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria...";* como así también en su **Artículo 15.- Estimación de Costo -** establece: *En la estimación del costo de cada operación, los organismos, las entidades y las municipalidades tomarán en cuenta, desde el momento de la convocatoria al procedimiento de adjudicación que corresponda, todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación…".*

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, tomando como base ambos artículos emitió la Resolución DNCP N° 1890/2020, la cual en su Art. 2° dispuso que las convocantes deben publicar al momento de la comunicación de los llamados el análisis

Ref.: CD N° 03/2022, para la "ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS", para el Consejo de la Magistratura – Escuela Judicial, ID N° 414.766.

realizado por la UOC con relación a los precios de referencia, así como los documentos respaldatorios respectivos.

Asimismo, el **Decreto N° 2992/2019** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS» Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007" en su Artículo 7° -Funciones - menciona: "...Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes funciones: ...inc. g) *Elaborar los pliegos particulares para cada contratación en coordinación con las dependencias solicitantes...".*

Que, en base a las normativas legales mencionadas, y la Circular DNCP N° 02/2021 por la cual la Dirección Nacional de Contrataciones aclara que, en el marco de los procedimientos de *"Adquisición de Pasajes Aéreos"*, en cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/2020 POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 2051/03, las convocantes podrán presentar un dictamen en el cual se exponga la imposibilidad de obtener precios de referencia, considerando la naturaleza de la contratación.

IV. CONCLUSIÓN.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a la particularidad y naturaleza del objeto del llamado en cuestión, no se han podido obtener precios referenciales, en virtud a que las agencias de viaje cotizan en base a porcentajes de recargo y/o descuento por cada emisión de pasaje, de esta manera, el precio que la Convocante debe abonar al Contratista recién se fija al momento de la emisión de los boletos aéreos, el cual varía según el destino, mes del año y la cotización del dólar. Cabe puntualizar, que por la complejidad para la cuantificación de los precios, la Carta de Invitación Estándar de "Adquisición de Pasajes Aéreos" vigente a la fecha, no contempla dentro de los criterios de Evaluación de Ofertas la realización de Análisis de Precios.

Por tanto, es criterio de esta Sub Unidad Operativa de Contrataciones de la Escuela Judicial, que el presente proceso se ajusta a la normativa que rige para el efecto, en lo que respecta a las formalidades preestablecidas en la misma,y en cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y del criterio de racionalidad, por lo que no se opone reparos a la prosecución de los trámites administrativos de rigor.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer.

Abg. Celeste Recalde Clemotte
Jefa de Sub U.O.C.
Consejo de la Magistratura – Escuela Judicial

Observación: Circular DNCP 02/2021.